ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO
FECHA	OCTUBRE 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO DEL ALCALDE

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. En atención con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

La Ley 715 de 2001 estable en el artículo 76, Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: "76.4. En materia de transporte. 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables"

La Secretaría de Planeación e Infraestructura y Desarrollo Económico tiene a su cargo el mejoramiento y mantenimiento vial de las distintas vías del Municipio de Morales, siendo esencial el monitoreo de tales actividades, asegurándose con ello el cumplimiento de las metas planteadas en el proyecto de mantenimiento vial. Al mismo tiempo que esta secretaria es la encargada de reportar el estado de la maquinaria y las intervenciones que se requieren en mantenimiento o reparación de la misma, logrando con ello disponer con los equipos en buen estado que permitan continuar con el desarrollo de las actividades viales.

Con base en lo anterior, el Municipio de Morales tiene la responsabilidad de adelantar la gestión para suplir la necesidad descrita anteriormente y de esta manera garantizar la contratación de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de las metas fijadas en el plan de desarrollo.

Por lo tanto, se hace necesario y oportuno por parte la secretaría de PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO del Municipio de Morales, adelantar la contratación de tres (03) personas naturales, con técnico laboral por competencias en operación de maquinaria pesada, con experiencia mínima de tres (03) años, para que de apoyo en las actividades aquí descritas.

En la actualidad no se cuenta con suficiente personal vinculado a la planta de la entidad para que apoye en la necesidad y actividades aquí descritas, requiriéndose la contratación de los servicios aquí descritos. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispuso la posibilidad de suscribir este tipo de contratos, cuando dichas actividades no pueden ejecutarse con el personal de planta existente, acreditándose el supuesto de hecho que consagra dicha norma para adelantar la presente contratación.

Bajo esta perspectiva, la Secretaría de PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO, formuló y se obtuvo la viabilidad del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MORALES", bajo el código BPIN: "202500000047047" con concepto de viabilidad favorable".

El cual se encuentra debidamente articulado con el Plan de Desarrollo Municipal vigente, en coherencia con la estructura de la Clasificación Presupuestal por Programas – CPI.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	CÓDIGO	UNIDOS POR EL DESARROLLO DE MORALES
SECTOR	24	TRANSPORTE
PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402112	Via terciaria con mantenimiento periodico rutinario
INDICADOR	240211200	Via terciaria con mantenimiento

META A EJECUTAR (CANTIDAD)		40 km

En consecuencia, el presente proceso contractual contribuye de manera directa al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Desarrollo de Morales", mediante el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico para el mejoramiento y mantenimiento periódico y rutinario de la red vial terciaria del Municipio de Morales, tanto en la zona urbana como rural. Lo anterior permite avanzar en la ejecución del Producto "Vía terciaria con mantenimiento periódico rutinario", el cumplimiento del Indicador "Vía terciaria con mantenimiento" y la Meta establecida de cuarenta (40) kilómetros, garantizando condiciones adecuadas de transitabilidad, conectividad, seguridad vial y acceso a bienes y servicios, en beneficio de las comunidades del Municipio de Morales.

Plan Anual de Adquisiciones: (PAA):

No. DE LÍNEA PAA	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR ESTIMADO VIGENCIA ACTUAL
	80111600	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EXCAVADORA RODAJE ORUGA Y MOTONIVELADORA DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA.	HASTA EL 26 DE DICIEMBRE	CCE-16	7.400.000

Finalmente es necesario aclarar que en observancia del inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en el presente caso se pretende suscribir varias relaciones contractuales con el mismo objeto, por tal razón el Alcalde Municipal de Morales Cauca, autorizará la celebración de contratos con idéntico objeto, ante la necesidad aquí planteada

Así mismo, se destaca que la presente contratación no acarrea obligaciones ni vinculaciones de tipo laboral ni prestacional para el ente territorial por no estar sujeta a subordinación alguna, pues el contratista debe organizar el tiempo o cronograma para cumplir con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de tres personas naturales con técnico laboral por competencias en operación de maquinaria pesada, con experiencia mínima de tres (03) años, para que de apoyo en las actividades aquí descritas; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior es claro que los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo - pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de tres (3) personas naturales con técnico laboral por competencias en operación de maquinaria pesada, con experiencia mínima de tres (03) años, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política: *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"*

Por otra parte, los técnicos laborales en no tienen una ley específica que regule exclusivamente su título o ejercicio profesional. Sin embargo, su regulación se enmarca dentro de leyes generales sobre la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación

En este sentido la Ley 1064 de 2006 "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación", norma que dispone distintos aspectos frente a los técnicos laborales, entre ellos lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2o.*** *El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 7o.*** *Los programas conducentes a certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos"*

A su vez el Decreto 1075 de 2015 dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano.*** *La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*
>
> *Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal".*

Asi las cosas, los técnicos laborales están regulados principalmente por el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1064 de 2006, bajo el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. No son considerados parte de la educación superior y no requieren inscripción en consejos profesionales

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Conductores con licencia de conducción categoría C2, que sea idóneo para ejecutar el objeto contractual.

Por su parte, la ocupación de Conductor se encuentra regulada por la Ley 769 de 2002, normas que regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas,

agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, al respecto dispone la Resolución 1500 de 2005 por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002.

"CAPITULO II. De la Licencia de Conducción

Artículo 3º. Clasificación de las Licencias de Conducción. Las Licencias de Conducción se clasifican así:"

"1. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales.

2. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público.

Artículo 4º. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:"

(...)

C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

(...)"

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

De conformidad con lo anterior, el contratista deberá contar con estudios en técnico laboral por competencias en operación de maquinaria pesada, debidamente certificada por una universidad o institución avalada por el ministerio de educación, para tal fin deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado correspondiente y copia de la licencia de Conducción C2. Y de acuerdo con lo estipulado en la ley 769 de 2002 artículos 2 y 17 el contratista deberá aportar certificado de operación de maquinaria amarilla (operador de excavadora de orugas, operador de retro cargador, operación maquinaria pesada), para efectos de lo cual se aportará copia del certificado del curso aprobado.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Para el caso de técnicos en técnico laboral por competencias en operación de maquinaria pesada, en la región (Cauca y Valle del Cauca) existen diferentes Instituciones Educativas públicas y privadas que ofrecen dicho programa como: el Sena; Comfacauca, Politécnico Empresarial Colombiano, San Nicolás Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; lo cual permite sostener que la oferta de este tipo de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad.

Ahora, es pertinente indicar que si bien existe la oferta de personas que pueden prestar el servicio frente a condiciones de estudios y requisitos, no lo es en lo que tiene que ver por situaciones de orden público. Toda vez que, las condiciones en esta materia en el Municipio no son las más apropiadas, lo que genera incertidumbre en las personas a la hora de prestar los servicios, en el entendido que la actividades de operación de maquinaria se llevan a cabo en la zona rural, lo que reduce el número de personas que quieren llevarlas a cabo, lo que pone al Municipio incluso en la posición de buscar estrategias para que esto no afecte el cumplimiento de sus fines, entre ellas, la de convenir honorarios más altos.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente PERFIL: Técnico laboral por competencias en operación de maquinaria pesada, con experiencia mínima de tres (03) años en el desarrollo de la actividad objeto del contrato y copia de la licencia de Conducción C2

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1 OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EXCAVADORA RODAJE ORUGA Y MOTONIVELADORA DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DENOMINACIÓN
F- Servicios	80000000	80110000	801116000	Servicios de personal temporal

3.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

1. Apoyar en las actividades de operación de la maquinaria pesada y/o vehículos de propiedad del Municipio de Morales frente a la necesidad requerida y coordinada conjuntamente con la entidad, bajo la plena autonomía del contratista en su ejecución.
2. El contratista frente al vehículo que se encuentre operando deberá dar apoyo a la entidad en su revisión, tales como, verificación de fluidos, llenado de combustible, prueba de frenado, calibración de llantas, y demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la máquina
3. Realizar y presentar los reportes necesarios al Supervisor del Contrato, respecto de las fallas o inconvenientes que presente la maquinaria pesada propiedad del municipio, que lleguen a afectar correcto y normal funcionamiento
4. Apoyar la elaboración de un informe diagnóstico inicial de la maquinaria asignada en el marco del mantenimiento vial del municipio de Morales Cauca y generar de manera periódica las actualizaciones necesarias a la ficha técnica.
5. Desarrollar las actividades de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato, circunscribiendo a una o varias actividades específicas.
6. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro del objeto contractual y que se encuentren en la órbita general del mismo.

3.2.1 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informes finales como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
8. Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.

9. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
10. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el servicio efectivamente prestado
2. Ejercer la supervisión del contrato

3.4 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hasta el 26 de diciembre de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y a la pública en la sección -7 "Ejecución del contrato-Documentos de ejecución del contrato"".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total estimado del contrato a celebrar es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 7.400.000), por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de inversión.

El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica, la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual, la experiencia que aporta el contratista según homologación determinada en la tabla de honorarios, dada la complejidad y cantidad de las actividades que se requieren ejecutar y la importancia de ellas para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

Asimismo, el Secretario de Planeación e infraestructura con la firma en el presente estudio certifica que el método para estipular el valor del presente contrato y sus honorarios se encuentra conforme al análisis del mercado para las actividades que se van a contratar. Dentro del cual y adicionalmente de haber tenido en cuenta los estudios y experiencia del futuro contratista como los honorarios fijados por el Municipio, se informa que también se ha tenido en cuenta las circunstancias especiales del Municipio para prestar servicios. Razón por la cual, es de responsabilidad exclusiva del secretario de planeación e Infraestructura tal justificación y tasación. Adicionalmente, que la Entidad ha tenido que buscar estrategias que llevan a convenir honorarios más altos, en el entendido que las circunstancias de orden público que afronta el Municipio hace que la oferta sea reducida y se priorice el cumplimiento de los fines del Municipio y bienestar general de la comunidad

4.1 FORMA DE PAGO

El Municipio pagará al CONTRATISTA la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 7.400.000),** por concepto de honorarios, mediante dos (2) actas parciales, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)** cada una.

Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

5.1 LUGAR DE EJECUCIÓN: Morales - Cauca.

5.2 DOMICILIO CONTRACTUAL: Morales - Cauca.

6. SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento de la presente contratación a través del Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo Económico o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que EL MUNICIPIO podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor. Para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente proceso de contratación se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".*

Consecuentemente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispuso:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

En concepto del Consejo de Estado, los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a la preceptiva legal ya enunciada,

En reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado, advierte que; *"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente*

por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que al desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado." Por lo que la interpretación antes citada, debe atenderse también en los contratos de apoyo a la gestión.

En el presente estudio, se justifica la contratación de tres (3) personas que cumplan con el perfil antes mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

> "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que es pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

En este sentido, el Alcalde del Municipio de Morales del Cauca, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la correspondiente autorización

8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

10. GARANTIAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección no se exigirá la constitución de garantías, máxime teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se efectuó la verificación y la presente contratación se encuentra exenta).

MARÍA ALEXANDRA JIMENEZ PEREZ
Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico
Municipio de Morales Cauca

Proyecto: Alexandra Enríquez Solarte – Apoyo Profesional SPIDE
Revisó y aprobó: María Alexandra Jiménez Pérez - Secretaria de SPIDE